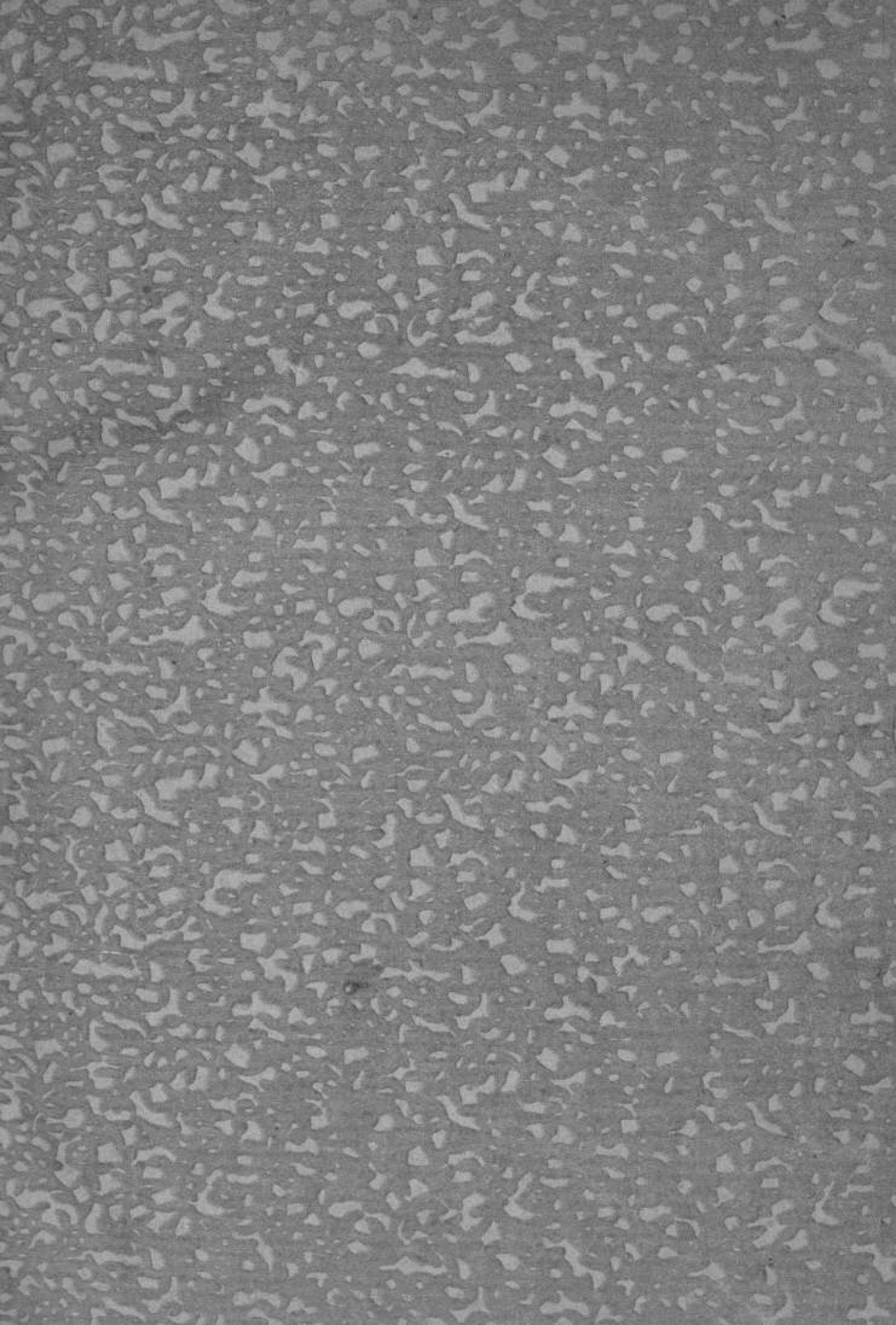




00023



Contine discursos de

	1863	C. Marti	1875
O'Lozaga		Silvela	1879
	1864	F. de la Cruz	1881
Pojada Herrera		Promer Robledo	1882
	1866		
Martin Herren			
	1866		
Nocedal			
	1869		
Rios Rojas			
	1870		
Maret			
	1871		
Martin Herren			
	1872		
Cerda Alvarez			
"	1873		
	1874		
Moreno Nieto			
	1875		
Montes Prun			
	1877		
Graizard			

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL

EXCMO. SR. D. ALEJANDRO GROIZARD,

PRESIDENTE

DE LA ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1877 Á 78,

CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1877.



MADRID.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1877.

Señores:

La sábia ley de nuestros Estatutos nos reúne hoy con extraordinaria solemnidad para dar una vez más culto y honor á la antigua y nobilísima ciencia del derecho, aquella ciencia cuyo elogio hicieron los Jurisconsultos romanos al definirla: *divinarum atque humanarum rerum notitia, justi atque injusti scientia*, y cuya naturaleza social nos ha revelado, en toda su grandiosa realidad, un publicista moderno (1) al exclamar: *el derecho es la vida*.

Obligado, desde este puesto de honor, á que me elevásteis sin merecimientos, á inaugurar el año académico de 1877 á 1878, discurriendo sobre algun punto interesante del Derecho, despues de confesar y lamentar sinceramente mi falta de cualidades para cumplir los graves deberes que vuestra confianza me ha impuesto, con aquel

(1) Lerminier.

prestigio y brillantez con que han sabido hacerlo siempre los ilustres maestros y claros varones á quienes ántes que á mí, y con mejor acuerdo, habeis encomendado la direccion de vuestros estudios, nada me ha parecido mejor para encubrirla que llamar vuestra atencion *sobre la influencia de la voluntad en el derecho*, influencia profunda, trascendental y luminosa, que demuestra que los conocimientos que constituyen el valioso caudal de la ciencia jurídica, no son debidos á afortunadas adquisiciones, realizadas, aquí y allí, sin enlace ni conexión, por la labor de la historia, sino que, por el contrario, pueden y deben ser considerados como lógicas deducciones y desarrollos naturales de un principio fundamental, *de una idea madre*, susceptible de ser conocida y demostrada, en la cual existen todos potencialmente contenidos, *como en la semilla el árbol*, esperando el momento propicio y las condiciones externas adecuadas para germinar y crecer, para dar sombra, flores y frutos.

La voluntad, como el derecho, puede ser estudiada bajo un triple aspecto. Puede serlo como *manifestacion espontánea* de nuestro espíritu, provocando al efecto y recogiendo las afirmaciones del sentido íntimo; como *idea*, en el entendimiento, elaborándose por la razon, al reflejo de las nociones *a priori*, y como *hecho* en la experiencia, esa buena amiga y compañera del hombre, que recoge diariamente sus actos, y unidos y clasificados se los ofrece para verificar y comprobar el valor de las intuiciones y de las teorías puras.

No voy, en los breves momentos en que me es permitido dirigiros la palabra, á profundizar, ni ménos á resolver, bajo ninguno de esos puntos de vista, las abstrusas cuestiones que la determinacion de la naturaleza de la voluntad entraña. No llegan á tanto mis fuerzas, ni, áun llegando, lo consentirian las naturales dimensiones de esta oracion inaugural. Mis propósitos son más modestos. Im-

presionado vivamente ante las conexiones de la voluntad y el derecho, abrigo sólo el de excitaros á estudiarlas, á conocerlas y á compararlas, persuadido de que cuanto más avanceis en las vías de esta fecunda, puesto que difícil, investigación, desde más cerca os ha de ser dado contemplar el ideal de la ciencia, que no es hoy, ni dejará de ser nunca otro, que el conocimiento integral de la noción del derecho.

Desde que Descartes, en el siglo XVII, fijando su investigadora mirada en lo más íntimo de nuestro sér, formuló su célebre entimema, *yo pienso, luego soy*, abierto en roca viva el cimiento de la filosofía subjetiva, acabó en la esfera del espíritu el reinado de la autoridad; y la razón, no por accidente, ni de una manera subrepticia, sino á la luz del día y con la conciencia de su fuerza, tomó por derecho propio la dirección de los humanos destinos.

La idea de la existencia no es, sin embargo, nuestra primera certidumbre. Existimos porque pensamos. Pero no pensaríamos, al ménos con la reflexión necesaria para darnos cuenta de nuestras impresiones, *si no quisiéramos*. Antes, pues, que como *sér pensador*, se posee el hombre como *sér volente*.

Mas si la voluntad humana es la primera clave que puede servir á la razón para descifrar el enigma del mundo interior, la voluntad divina, segun la revelación y las creencias generales recogidas por la historia, es la causa de las causas, el principio y origen del Universo.

Dios hizo por *su voluntad* los cielos y la tierra y todo el ornamento de ellos. «Hagamos,—dijo luego,—al hombre á nuestra imágen ¡y semejanza y tenga dominio sobre los peces de la mar, y sobre las aves del cielo y sobre las bestias, y sobre toda la tierra y sobre todo reptil que se mueve en la tierra.» Así escribió Moisés (1).

(1) *El Génesis*.

Obra acabada de la voluntad divina el mundo, y obra el hombre hecha á imágen y semejanza de Dios, dentro del mundo, aquella voluntad omnipotente y creadora que dió vida á la vida, tiene por ello su mejor reflejo en la voluntad humana, tambien creadora, aunque encerrada en los límites misteriosos en el principio de los tiempos trazados á la soberbia de sus aspiraciones.

La ley revelada y la ley racional, el mundo interior y el mundo exterior proclaman así de consuno *la omnipotencia de la voluntad en Dios*; pero tambien proclaman *la potencia de la voluntad en el hombre.*

¿Cómo esa fuerza obra? ¿Es libre en sus *voliciones* el hombre, ó son éstas resultados de externas influencias? La causa de nuestros actos, ¿está en nosotros ó fuera de nosotros?

Hé aquí, señores, una pregunta, en diversos términos formulada, á que no han contestado del mismo modo todas las filosofías, y á la cual da, sin embargo, una respuesta clara, imperativa y categórica la conciencia.

Entre dos cosas, el hombre es libre para elegir una, y aún para no elegir ninguna de ellas, sino decidirse por una tercera. Los estímulos y motivos exteriores, los impulsos de fuera á dentro, podrán excitar su organismo, mover sus pasiones, influir en su inteleccion, solicitar su voluntad, pero jamás hasta el punto de llegar por sí solos á dominarla.

No desconozco ni la fuerza ni la inmensa variedad y graduacion de nuestros sentimientos, ni su constante relacion con las circunstancias que nos rodean. Me complazco, por el contrario, en recordar las palabras que Balmes dedica á demostrar que su enumeracion es empresa superior á esfuerzo humano. Le aplaudo y admiro cuando exclama: «Hay momentos de calma y de tempestad, de dulzura y de acritud, de suavidad y de dureza, de valor y de cobardía, de fortaleza y de abatimiento, de entusiasmo y de desprecio,

de alegría y de tristeza, de orgullo y de anonadamiento, de esperanza y de desesperación, de paciencia y de ira, de postración y de actividad, de expansión y de estrechez, de generosidad y de codicia, de perdón y de venganza, de indulgencia y de severidad, de placer y de malestar, de saboreo y de tedio, de gravedad y de ligereza, de elevación y de frivolidad, de seriedad y de chiste..... (1).» Pero sostengo, sin negar, ~~empero~~, la infinita variedad de las disposiciones del alma, ni la inconstancia y continua movilidad de sus afectos, ^{que} sin más *que quererlo*, en ese mar sereno ó borrascoso, no hay momento en que no pueda el hombre distinguir, para orientarse, la luz fija de la conciencia, brillante siempre en su espíritu, como faro construido sobre granítica mole para desafiar tormentas y huracanes.

Deliberando entre el bien y el mal, el hombre adquiere á un tiempo dos íntimas certidumbres: la de que su deber es resolverse en el primer sentido y la de que su voluntad puede, sobreponiéndose á ese deber, desbordarse en contraria dirección.

El remordimiento ineludible de la conciencia, cuando obramos en contra de lo que en ella sentimos, es prueba decisiva del señorío del espíritu sobre la voluntad, de la existencia del libre albedrío, de la realidad de la responsabilidad humana, piedras angulares de la moral, de la justicia y del derecho.

¿Cuáles son los límites de la voluntad? En lo interior, ninguno; es absoluta. Queremos lo que queremos; pensamos en lo que queremos pensar, y resolvemos lo que resolver queremos.

En sus primeras exteriorizaciones, ninguna resistencia tampoco encuentra al transformar sus voliciones en actos. Los miembros la obedecen como esclavos, respondiendo con

(1) Balmes, *El Criterio*.

movimientos adecuados á las resoluciones por ella creadas. Ando si quiero andar, y me paro si quiero detenerme. Entre mi querer y mi cuerpo no hay oposicion ni contrariedad. El espíritu manda, y los miembros sirven: aquél dirige; éstos ejecutan.

Los primeros obstáculos que la voluntad encuentra vienen del mundo exterior. Con el hábito vence fácilmente los ordinarios; si crecen, aumenta la intensidad de su querer y la energía de sus movimientos; y suele tambien removerlos. Llega un momento, sin embargo, en que la fuerza resistente es mayor que la impulsiva; un momento en que el espíritu es á su vez impotente ante la materia y entonces la voluntad contrariada ante la evidencia de la externa limitacion, replegándose soberbia sobre sí misma, se confirma y fortalece en la idea de su absoluto interno poderío, y engrandecida á sus propios ojos, sale de nuevo á lo exterior, decidida á no sufrir sin combate la oposicion que la contiene y sujeta.

Una lucha fecunda empieza entónces entre la materia y el espíritu. Poderoso Titan, la voluntad no retrocede ni descansa. Si la naturaleza para contenerle en su marcha levanta las montañas, perforándolas, penetra en sus ocultos senos y hace anunciar su triunfo por el estruendo de la locomotora; si ante sus plantas abre los abismos, tiende sobre ellos el viaducto y pasa; si le amenaza con las tormentas, con la aguja de Franklin roba el rayo á las nubes; si aleja de su vista los astros, para ocultar sus maravillas, con el telescopio se los acerca; y si separa á los hombres, vertiendo entre los continentes los mares, á sus profundidades baja, y con el alambre eléctrico los une en comunicacion instantánea.

Las ciencias y las artes, el comercio y la industria, creaciones suyas tambien, secundan sus civilizadores esfuerzos, y cada verdad demostrada, invento obtenido, obra de arte ejecutada ó fuerza vencida, produce una dilatacion

en la esfera de actividad donde la voluntad ejerce su imperio.

Pero si tantos y tan valiosos triunfos ha alcanzado la voluntad humana sobre el mundo exterior, no ha alcanzado uno sólo, en el mundo interior sobre la conciencia. Inmóvil y siempre presente en nuestro espíritu, inflexible y resistente, en ella nada labran los ímpetus de la voluntad. Nuevo Atlas, sostiene el mundo moral como el gigante de la fábula sostenía en sus hombros la bóveda del cielo.

Libre es el hombre en su querer, libre para elegir y libre para decidirse; pero con todas estas libertades, á despecho suyo, sobre sus actos forma imparcial juicio su propia conciencia, haciéndole oír sus severos pronunciamientos.

Si la voluntad se modelara siempre por la conciencia, la paz reinaría entre los hombres, sin necesidad de leyes ni de jueces; y por el contrario, si la conciencia sucumbiese ante la voluntad, el interés sustituiría á la moral y las pasiones desenfrenadas entregarían la sociedad á la anarquía.

La voluntad, coexistiendo con la conciencia, ambas ilustradas por la inteligencia, obrando en sendos círculos, influyéndose, pero sin llegar á destruirse nunca, constituyen la íntima esencia del sér humano, libre y responsable, y como tal susceptible y capaz de elevarse por sí mismo hasta el conocimiento de la noción abstracta del derecho.

El *proceso* para ello no puede ser más sencillo.

Interrogando su propia conciencia el hombre, como hemos indicado, puede llegar, por la sola fuerza de su razón, á adquirir la certidumbre de su existencia y el conocimiento de su libertad. Pero lo que no puede, al afirmar en sí su derecho á la existencia y su derecho á la libertad, es dejar de reconocer el propio derecho en los demás hombres á esa misma existencia y á esa misma libertad. De lo cual resulta que el derecho sólo es *absoluto* en la humanidad. En el individuo es *limitado*.

Ahora bien: esta múltiple concurrencia de unos mismos derechos en diferentes individuos, haria imposible su ejercicio y por lo tanto la vida social, á que el hombre por su naturaleza está llamado, sin una institucion protectora, dotada de un organismo adecuado, dentro del cual pudieran realizarse las condiciones *limitativas* de todos ellos.

Esta institucion es el *Estado*.

El individuo, el Estado y el derecho, no son entidades antagónicas: en la esfera de la especulacion, son conceptos lógicos sucesivos y necesarios de la investigacion racional á que el espíritu humano se entrega cuando aspira á darse cuenta de su naturaleza y su destino; en la esfera de la realidad, son tres grandes manifestaciones de la vida social que se resuelven en una superior y sustancial unidad.

Como todo derecho supone un deber exigible y todo deber un derecho ejercitable, la fórmula de la realizacion posible de los derechos y los deberes humanos—que son los derechos y deberes míos y los derechos y los deberes de los demas—no puede ser una fórmula estrecha puramente individual y subjetiva, sino que debe ser una nocion ámplia y abstracta, comprensiva de las condiciones necesarias para que á un tiempo puedan realizarse, mediante su compenetracion armónica, los derechos de todos, y exigirse tambien á todos el cumplimiento de sus obligaciones.

Anteriores y superiores á las leyes, hay principios de perpétua justicia, que la conciencia con reveladora energía proclama, que la moral universal confirma, que la ciencia determina, evidencia, analiza, clasifica, expone y difunde.

Pero esos principios no son sólo los que dan vida á los derechos individuales, sino tambien los inherentes á la índole y naturaleza del poder público. Hay derechos individuales, sí, anteriores y superiores á las leyes; pero no hay ninguno que fuera del Estado pueda realizarse y por consecuencia, anterior ni superior á los elementos constitutivos de su organismo.

A su vez la misión del Estado es hacer coexistir todas las libertades bajo la ley general del derecho, ó lo que es lo mismo, limitándolas, sólo en aquello que garantiza la libertad respectiva de todos, mediante la defensa de los atributos esenciales de los poderes públicos.

Hay, pues, una competencia perfecta en el Estado para regular el ejercicio de los derechos individuales, para limitarlos en todo cuanto tienda á menoscabar aquella fuerza que necesitan los Gobiernos para realizar su fin social; pero no la hay para restringirlos, cuanto más para abolirlos por motivos de ménos valía, por mera arbitrariedad ó capricho ó por dejarse llevar de rencores, recelos y pánicos indignos de poderes justos y fuertes, que tienen tras de sí el apoyo de la opinion pública.

En otra ocasion (1) lo he dicho: el individuo es la *tésis*; el Estado la *antítesis*; el derecho debe ser la *síntesis*.

Suprimid uno de los términos, el Estado ó el individuo, y habreis hecho imposible el concepto del derecho. Sin el individuo no hay derecho social; sin la sociedad no hay derecho en el individuo, ó, por lo ménos, todos los derechos se esterilizan, se apagan y mueren dentro de su inútil interna personalidad. El génesis y el carácter sustancial de los derechos del individuo respecto de la sociedad, y de los derechos de la sociedad respecto del individuo, vienen á reducirse al derecho comun de penetrarse y de existir fundidos, prestándose auxilio mútuo, hasta alcanzar el completo desarrollo de sus fines racionales. Por eso el primero de todos los derechos del individuo respecto del Estado, es el derecho á la justicia distributiva. Por eso el derecho á realizar esa propia justicia entre los individuos, es tambien el primario de los derechos del Estado.

Sin el Estado, ¿qué es el individuo? Un sér sin rela-

(1) El Código penal de 1870 concordado y comentado.

ciones, sin derechos, sin obligaciones, sin libertad. Como la inteligencia no concibe al hombre físico sino dentro del espacio, así el derecho no concibe al hombre moral sino dentro del Estado. Porque el Estado y el hombre y el hombre y el Estado, son para el derecho una propia entidad, un mismo organismo estudiado bajo dos diversos aspectos. Así, toda filosofía, toda doctrina, toda ciencia que tienda á realizar un divorcio entre ellos, que trate de presentarlos uno enfrente de otro, ostentando derechos é intereses opuestos é inconciliables, es una funesta filosofía ó una falsa ciencia.

Centro donde se alcanzan las armonías de la libertad, donde se concilian las antinomias individuales, lazo de relacion de todas las voluntades encontradas y de todos los intereses divergentes, necesita el Estado atributos y medios, autoridad y fuerza para impedir que contra su derecho prevalezcan las rebeldías individuales ó los apremios de las muchedumbres.

De aquí la necesidad de la ley que, como expresion de la voluntad general, dá la medida y es la norma de los derechos protegidos por el Estado.

Su aparicion en la historia no fué, empero, efecto de ninguna funcion pública. La primera vez que dos hombres se reunieron y celebraron un pacto, crearon una regla á que sujetaron, limitándolos, sus respectivos derechos. La ley del contrato, producto espontáneo de la voluntad individual, debió, pues, ser la expresion originaria del Derecho positivo.

Esta fórmula fué pronto insuficiente. El contrato no puede abarcar todos los grandiosos fines del Derecho. Donde las voluntades no se anticipan á conciliar por sí los derechos de los particulares, que es en la mayor parte de los casos, el Estado debe intervenir y la ley pública hablar.

¿Cómo? No de un modo dictatorial y arbitrario, sino inspirándose en el concepto que toda generacion se forma

del derecho y que la ciencia determina, autoriza y expone en cada momento histórico; no destruyendo, sino conciliando los derechos individuales; haciendo reinar, como ha dicho Tissot, la libertad por el orden y el orden por la libertad; ó lo que es igual, el uno y la otra por la justicia. (1)

El derecho positivo debe ser expresion del *derecho en sí*. El Jurisconsulto debe preparar el camino al legislador: el libro preceder al Código. Cuando los términos se invierten, cuando ántes que una idea haya dominado las inteligencias en forma de doctrina, hay empeño en hacerla prevalecer como precepto en la sociedad, los mejores propósitos se frustran y como consecuencia viene el desprestigio de la legislacion.

Ni siquiera en la eleccion de los medios el legislador es árbitro de desentenderse de las limitaciones que la ciencia á su iniciativa impone.

Así, los derechos que por su índole están suficientemente amparados por los ordinarios recursos que el Derecho civil ofrece, no puede protegerlos por la sancion extraordinaria de la ley penal. Porque el Derecho civil y el penal tienen su materia propia y campos distintos para su desarrollo.

La influencia de la voluntad es grande en uno y en otro, como en todos los ramos del Derecho; pero es diversa.

En el Derecho público, unas veces da origen y otras autoridad á las instituciones, organiza los poderes, establece las magistraturas y es base de las libertades políticas.

La voluntad ha creado la asociacion, que ha realizado ó ha intervenido en la mayor parte de las maravillas de la historia: la asociacion, que ha hecho del hombre el ciudadano, de la tribu el pueblo, de los pueblos las naciones:

(1) Le Droit pénal étudié dans ses principes, dans les usages et les lois des différents peuples du monde.

que ha cobijado á los sacerdotes egipcios bajo las moles de Menfis, para conservar, ocultándolo como un tesoro, el antiguo saber, y que ha reunido, para difundirlo, en las plazas de la Grecia y en sus clásicos templos á los filósofos y á los artistas: que ha llevado al foro al ciudadano romano, y ha sentado al sábio en la Academia: que ha contenido la fuerza invasora del espíritu individual germano con la fuerza no ménos poderosa de las grandes instituciones colectivas de la Edad Media: que ha reunido á los preladados en los Concilios nacionales, á los hombres libres en los Concejos, á los religiosos en los cláustros, á los comerciantes y á los obreros en los gremios, á los amantes del saber en las Universidades, y al clero, á la nobleza y al pueblo en las Córtes: que ha contribuido á la emancipacion del espíritu humano, dando en nuestros dias fuerzas de gigante á la industria y al comercio, nueva vida á las ciencias y á las artes, y tal impulso á la caridad y á la beneficencia, que ya no hay lugar á que no lleguen, lágrimas que no enjuguen, herida que no cicatricen, ni desgracia que no reparen.

En el Derecho civil la voluntad forma la familia por medio del matrimonio, y la conserva, subordinando la esposa al marido y sujetando los hijos á la autoridad del padre; perfecciona los principales contratos, es fuente de las obligaciones, raiz de las acciones personales y se hace obedecer por el testamento de las generaciones futuras.

La ley, ¿es oscura? Pues se esclarece investigando en qué sentido se determinó *la voluntad* que la dió vida. ¿Es incompleta? Pues la *voluntad* presunta del legislador suple su silencio. ¿Está en contradiccion con otra? Pues prevalecerá la posterior, porque se partirá del principio de que la *voluntad* implícita del poder legislativo al dictarla fué derogar cuanto á su genuino sentido se opusiera.

En el Derecho penal su influencia es más dramática.

Como la ley penal está escrita dentro de la ley moral,

entraña el delito dos rebeliones siempre: la rebelion de la voluntad humana contra la voluntad divina, reflejada en la conciencia, y la rebelion de la voluntad individual contra la voluntad general, de que es expresion el Derecho positivo.

Dos expiaciones reclaman con imperio estas dos agresiones: la expiacion del remordimiento en la conciencia, y la de la *pena* en la sociedad.

No es, pues, la voluntad sólo elemento integrante del delito, dato influyente en la agravacion, atenuacion ó exencion de la responsabilidad criminal, es tambien medida de la agravacion de los castigos. Estos deben crecer á compás que aumente la intensidad de la voluntad delincuente.

En el Derecho penal, la intencion y la voluntad no son cosas idénticas. Aquella se refiere á la accion; ésta al resultado de la accion. La intencion es más que la simple voluntad, porque es la determinacion de la voluntad en orden á algun fin. Así se explica que para que haya delito sea necesario siempre que la accion que lo produzca sea voluntaria; pero no que el daño causado sea siempre intencional.

Ve un hombre venir á su enemigo y dispara contra él un arma de fuego; le hiere ó mata. La relacion entre la voluntad que dió impulso á la accion y el resultado de la accion es perfecta: por eso el delito es intencional.—Pero no pasan así las cosas: el tiro es disparado en medio de una calle, sin dirigirlo contra nadie; una persona cae, sin embargo, herida ó muerta. ¿No habrá nada aquí que castigar?

Ciertamente que sí. Desde luego la accion que el daño produjo fué voluntaria, ó lo que es lo mismo, ejecutada con libertad y con inteligencia. Arbitro fué el agente de hacer ó de no hacer fuego, y conocedor además de los efectos del arma de que hizo uso, debió prever las consecuencias probables ó posibles de su temeridad. Lo que no

quiso no fué la accion, sino el resultado de la accion, esto es, la muerte de un hombre. Lo que no tuvo fué intencion, pero sí voluntad.

Hijos del dolo, producto de malos propósitos, consecuencia de la direccion que la voluntad dió á la accion, para conseguir el fin obtenido, y por la ley reprobado, los delitos intencionales son más graves y deben ser con mayor energia reprimidos que los no intencionales, fruto de la imprudencia y la culpa, resultado de actos ejecutados libremente, sí, pero sin que entre el daño y la voluntad, que dió origen á la accion que lo produjo, exista conexion directa.

Aunque predominante en los libros y en los Códigos la teoría á que acabamos de aludir, que hace de la pena *un fin*, contra ella ha levantado su voz la escuela correccionalista, negando á la pena su carácter expiatorio, y sustentando á su vez que es sólo *un medio* de conciliar con el derecho las voluntades determinadas injustamente.

No debemos estrañarlo. Desde que una corriente filosófica, en su afan de originalidad llegó hasta negar á la voluntad la fuerza necesaria para determinarse por sí misma, el eco de esta funesta doctrina que conduce á gran velocidad al más desconsolador de los pesimismos, era poco ménos que imposible que dejara de resonar en el derecho. Como el efecto surge de la causa y la consecuencia del principio, así la teoría de la correccionalidad ha brotado del fondo del *determinismo*.

Si el hombre no es causa de sus *voliciones*, si estas son efectos necesarios de externos estímulos, si, en una palabra, el libre albedrío no existe, el delito no es una rebelion de la voluntad contra la ley moral y la ley escrita, sino el natural efecto del empuje irresistible de las pasiones sobre una voluntad flaca ó enferma.

Atrás la pena de muerte, atrás las penas afflictivas y todo castigo expiatorio. Ante el crimen, la sociedad no

tiene derechos. El delincuente es un enfermo de la voluntad; tiene derecho á la pena y la reclama como el doliente el remedio.

Todo apremio ó sufrimiento que no sea puramente el medio racionalmente necesario para ayudar á la voluntad determinada injustamente á ordenarse por sí misma, en cuanto la desarmonía que nace de su desórden, perturba la armonía de todo el organismo social, es ilegítimo y atentatorio.

Reconciliada la voluntad con el derecho mediante el arrepentimiento, la justicia de toda pena concluye. Curada la enfermedad ¿á que el remedio? Ni en el legislador hay derecho para determinar *a priori* las penas, ni en el Juez para fijar su carácter y su duracion en los fallos; porque su efecto—como el de los medicamentos—sólo puede conocerse con seguridad por su ensayo y esperiencia, conforme á cuyo resultado debe entonces disminuirse ó aumentarse.

Así discurre el *correccionalismo*. Apresurémonos á protestar contra semejantes delirios.

Ni el delito es una enfermedad, ni la pena un remedio, ni hay para qué convertir las cárceles y presidios en hospitales y escuelas.

La correccion del delincuente es de desear y debe eficazmente procurarse; pero no es el fin único de la justicia, ni siquiera su fin principal, sino un fin subordinado á otros cuya trascendental importancia pone de relieve el estudio racional del delito y de la pena.

Ante el crimen, estallando en la sociedad con sus mayores horrores, una escuela que no siente está juzgada.

Levanta un malvado su armado brazo contra una mujer indefensa, y una conmocion profunda embarga los ánimos de cuantas personas contemplan tan conmovedora escena. Descarga el golpe sobre la víctima y el horror reemplaza á la ansiedad y al asombro. La conciencia individual indignada y el sentimiento público alarmado claman

contra el asesino. Todos se interesan por la persona inmolada, todos quieren apoderarse del agresor, todos proclaman la necesidad de que tanta perversidad no quede sin castigo..... Todo esto, sin embargo, para los correccionalistas acusa un sentimiento falso, todo está en oposicion con la indole de la pena y con el carácter de la justicia. El único interés social que surge de aquel sangriento drama estriba en reconciliar al delincuente con el derecho, en curar su voluntad enferma. Para la víctima no hay ni una mano protectora, ni una palabra de consuelo; para la sociedad escandalizada ninguna fórmula de reparacion; para el orden público brutalmente atropellado ninguna defensa; para la moral escarnecida, ninguna expiacion.

Si, como soberbiamente proclaman sus adeptos, fuera realmente este el derecho penal del porvenir ¡triste porvenir seria el reservado á nuestros hijos!

Pero no, semejante utopia no prevalecerá. El Derecho penal es perfectible; nuevos sistemas y nuevas teorías vendrán incesantemente á ensanchar los horizontes de la ciencia; pero puede asegurarse que ninguno llegará á encarnar en las instituciones, ni dejará huella profunda en la historia, si no está calcado en el reconocimiento incondicional del libre albedrío, base perdurable de toda responsabilidad.

A despecho de esas enervantes teorías que consideran la pena como *un medio* de enmienda y no como *un fin* de justicia; á despecho de esa falsa filantropía que en todo culpable halla un enfermo á quien hay que curar, ó un niño á quien hay que educar; á despecho de ese romanticismo social, más funesto que el romanticismo literario, que en todo criminal no vé sino un hombre arrebatado por el impulso irresistible de sus pasiones, ó á un ser que luchando ha sido vencido por su fatal destino, Cain será, para las generaciones venideras, como lo ha sido para las generaciones pasadas, el tipo perenne del delincuente.

Cain, contra el cual la justicia divina se levanta y

dice «¿qué has hecho? ¿en donde está tu hermano?—Maldito serás y vagabundo y fugitivo sobre la tierra;» Cain, de cuya voluntad soberbia y fiera índole triunfa su propia conciencia haciéndole gritar: «mi iniquidad es muy grande..... me esconderé y seré fugitivo y vagabundo en la tierra, porque el que me hallare me matará;» Cain, contra el cual, desde la tierra que la recibió, clamó á Dios la voz de la sangre de su hermano.

Pero estoy abusando de vuestra benevolencia, y ya es hora de dar término á este desaliñado discurso, realizado como queda mi propósito que, segun os dije al comenzarlo, no ha sido otro que llamar vuestra atencion sobre las relaciones de la voluntad y el derecho.

No soy de aquellos que tienen siempre en el corazon y en los labios las melancólicas palabras de Jorge Manrique:

*Cómo á nuestro parecer
cualquiera tiempo pasado
fue mejor,*

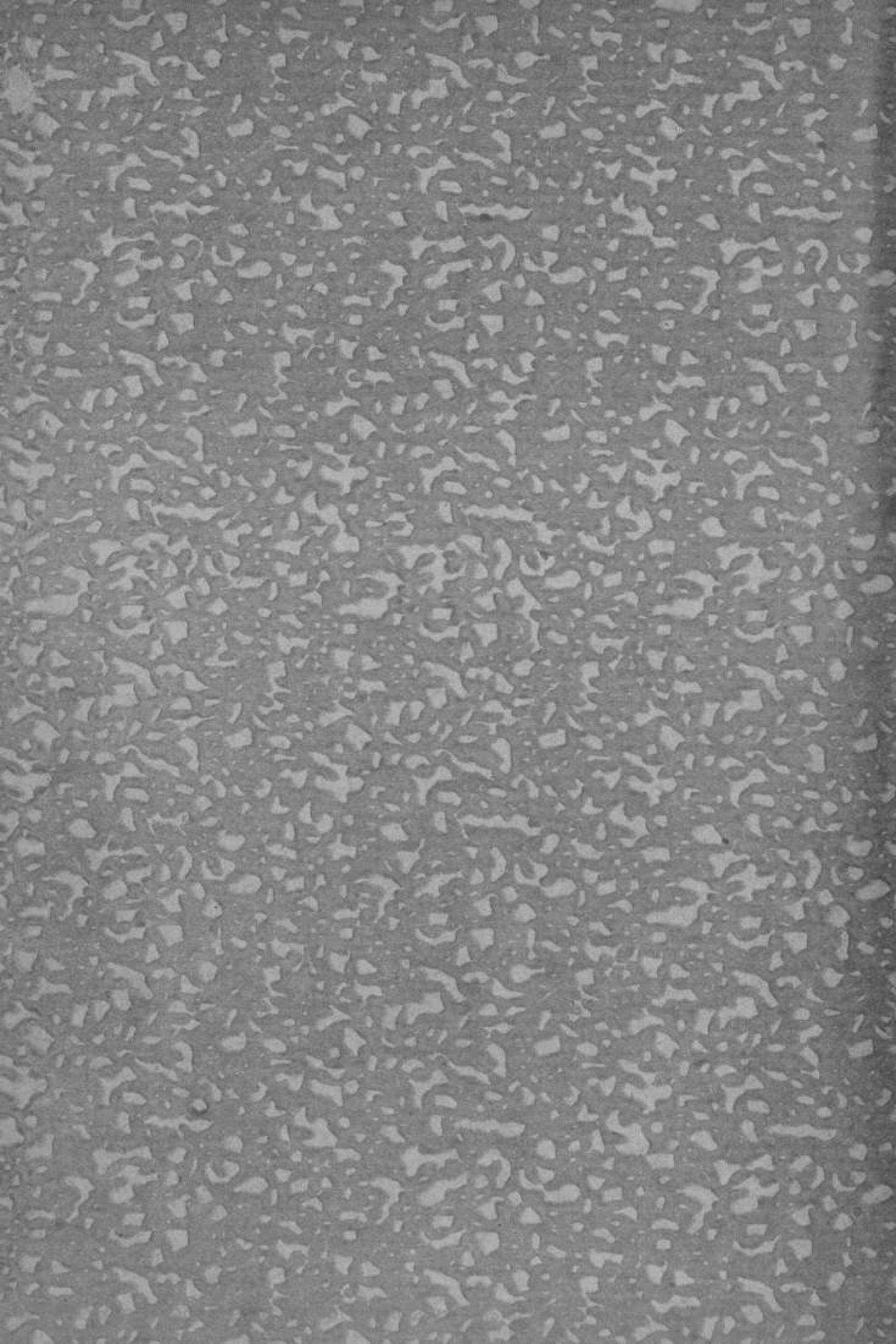
ni menos soy de los que cuando miran al porvenir ven siempre ante sus ojos horizontes cerrados y ante sus pies abismos abiertos; pero tendria que hacer traicion á mi conciencia para negar que en el seno de la sociedad en que vivimos hay un malestar profundo y una intranquilidad alarmante, de que es preciso salir pronto, si queremos evitar la decadencia que nos anuncian. ¿Sabeis cuál es la causa de ese malestar y de esa intranquilidad? Pues no es otra, á mi juicio, que la relajacion de la disciplina de los deberes.

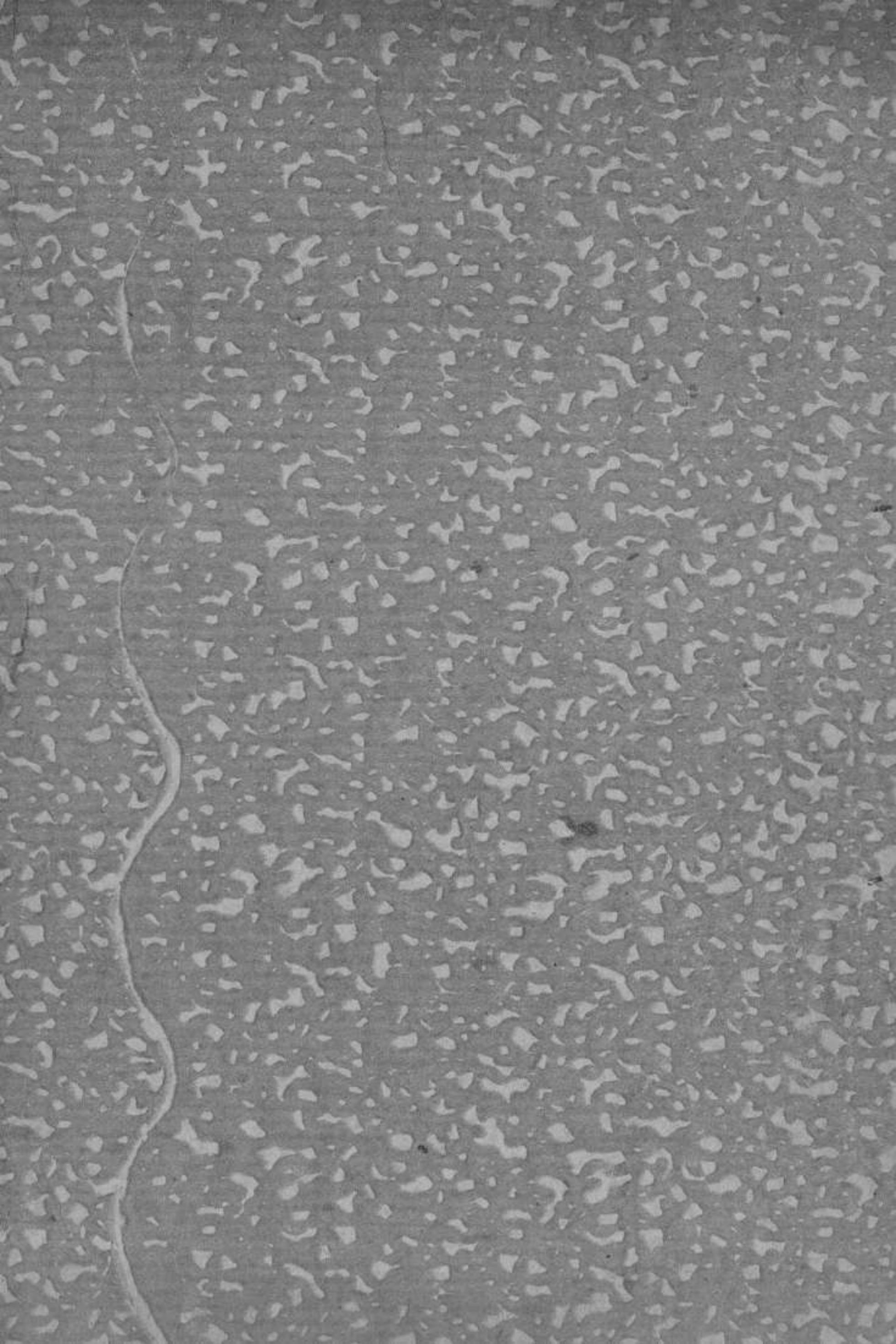
A vosotros, señores Académicos, que, aleccionados con ajenas desventuras, sin que las propias hayan apagado ni marchitado vuestras esperanzas, avanzais confiados por el camino de la vida, libres todavía del contagio, llena la mente de luminosas ideas y el corazon de generosas ambiciones; á vosotros, representantes de una juventud á que

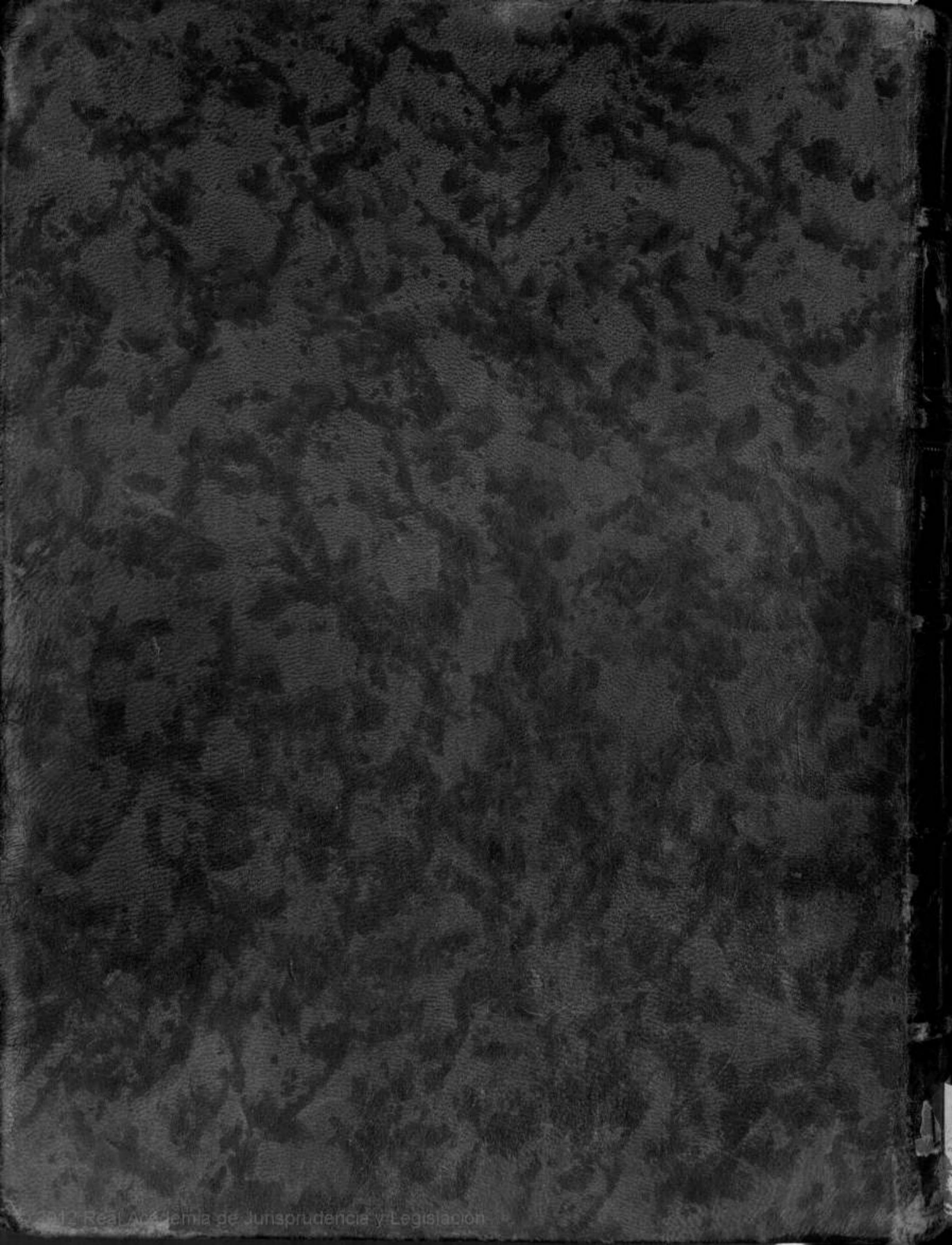
aguardan ya impacientes la prensa y la cátedra, el foro y la tribuna, á vosotros, la mejor esperanza de la pátria..... á vosotros toca y corresponde en primer término encauzar los intereses y las pasiones, poner remedio al mal, *cauterizar la llaga*, reconstituyendo la responsabilidad moral sobre las nociones éticas de la voluntad y de la conciencia, de la justicia y del derecho.

Grande y difícil es la empresa; pero no superior á las energías de la voluntad. *Quererla bien* y el éxito coronará vuestro esfuerzos. El pasado os responde del porvenir. La historia es un drama cuyo protagonista es el hombre, cuyo teatro es el mundo, cuyo asunto es el progreso. HE DICHO.











ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA

DE CURSOS INAUGURALES
DE PRESIDENTES
CURSOS
1863-1882



M/83